



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO
(20 OCT 2015)

-005175-

“Por medio de la cual se otorga un permiso de Comercialización de Productos Pesqueros”

La suscrita Gobernadora del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA-, en uso de las facultades conferidas a través de la Ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004, el Acuerdo N° 002 de 24 de Enero de 2007, y demás normas concordantes sobre la materia,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en la Ley 47 de 1993, y actuando con autorización previa el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, -INPA- mediante Resolución 568 de Noviembre de 1999, delegó las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentra la de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y Acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que el Artículo 34 de la Ley 47 de 1993, establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la Acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA- y por los que establezca la Ley.

Que la Ley 915 de 2004 en su Artículo 28 consagra que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a partir de la vigencia de dicha norma asumirá directamente las funciones que la Ley otorgó mediante el Artículo 34 de la Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previo.

El ejercicio de la actividad de Pesca y Acuicultura en Colombia, así como las actividades de fomento, investigación, ordenamiento, registro, control y vigilancia que ejercía el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER-, creado mediante Decreto 1300 del 21 de Mayo de 2003, fueron transferidas a través de la figura de la escisión a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), creada a través del Decreto 4181 del 03 de Noviembre de 2011, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y, en consecuencia, descentralizada de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, de carácter técnico y especializado, provista de autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Toda vez que la normatividad aplicable por el entonces INPA, posterior a INCODER y actual AUNAP, a la fecha no ha sido derogada, sino simplemente transferida, es importante que la nueva Unidad Administrativa Especial de conformidad con el parágrafo del Artículo 23 del Decreto 4184 de 2011, adelante las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en el citado Decreto.

Que a pesar de la atribución que le concedió el Artículo 1° del Decreto 4181 de 2011 a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca de actuar con fundamento en el ordenamiento jurídico que facultó al INPA y al INCODER en las políticas y objetivos del sector con base en la figura jurídica de la escisión, la nueva Unidad Administrativa Especial denominada AUNAP, se encuentra autorizada por el numeral 4 del Artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, para realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el

Handwritten mark

aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la Acuicultura en el desarrollo nacional.

Que mediante solicitud de fecha 15 de Diciembre de 2014, con No. Rad. ENT: 31672, el señor **WILMAR MORELOS ZUÑIGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.008.606 expedida en San Andrés Isla, matriculado ante la Cámara de Comercio de San Andrés Isla con el NIT. No. 00000018008606-5 como persona natural, registrado con matrícula No. 00032364, solicitó ante de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-JUNDEPESCA-la expedición de Permiso de Comercialización de Productos Pesqueros por el termino de cinco (5) años.

Que para tales efectos, el peticionario allegó la siguiente información y/o documentación, conforme a las exigencias de los Artículos 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y los Artículos segundo, numeral 4 del Artículo 3, numeral 3 del Artículo 7° del Acuerdo No.009 de 2003, en concordancia con la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto de 2012, expedida por la AUNAP:

- ❖ Solicitud suscrita por el permisionario.
- ❖ Plan de actividades, anexos y fotocopia de la Matrícula Profesional del Biólogo, Clinton Pomare James.
- ❖ Certificado de matrícula mercantil por la Cámara de Comercio, de fecha 11/12/2014..
- ❖ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- ❖ Certificaciones de las empresas que proveerán los productos.
- ❖ Certificación de arrendamiento de cuarto frío.

Que se verifica en el plan de actividades aportado por el solicitante, la descripción de las operaciones y las instalaciones de almacenamiento y la relación de las especies y/o productos destinados para la comercialización conforme a lo señalado en el Acuerdo No. 009 de 2003, concordante con la Resolución No.0601 del 23 de Agosto de 2012, expedido por la AUNAP.

Que revisada la documentación aportada y el contenido del plan de actividades, fue sometida por parte del Ingeniero de Pesca al servicio de la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago a la respectiva Evaluación Técnica, quien se pronunció emitiendo el Informe Técnico No. 1 de fecha 13 de Enero de 2015, estableciendo viabilidad técnica del mismo,

A) Informe Técnico No. 1 de fecha 13 de Enero de 2015

1. GENERALIDADES

Mediante Oficio radicado el 15 de Diciembre de 2014, y entregado al Técnico el 23 de Diciembre del mismo año. El señor **WILMAR MORELOS ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.008.606, expedida en San Andrés Isla. Solicitó el permiso de **COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS**.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA

Revisando la documentación carta de Solicitud, Plan de Actividad, Cámara de Comercio, certificado del proveedor (Atlantic, Pesca), información aportada por el solicitante, se hace las siguientes consideraciones:

2.1. VIGENCIA DEL PERMISO:

Teniendo en cuenta la ley 47 de 1993 y la ley 915 de 2004, se solicita permiso de comercialización a la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura JUNDEPESCA, por espacio de 5 años, plazo máximo estipulado por la Ley 13 de 1990 y el Decreto reglamentario 2256 de 1991 para esta modalidad del permiso y verificado en la Resolución 601 de 23 de Agosto.

2.2. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES E INSTALACIONES:

- ❖ Administración: Localizada en el Barrio Rock Hole, contiguo almacén Soto García.
- ❖ Bodega de Almacenamiento: localizada en el Barrio Los Almendros Mz 3 Ca 3. Teléfono 314 4543594 — 313 8704806.
- ❖ Correo Electrónico: comercializadoraloodsai@gmail.com
- ❖ Para el almacenamiento, se cuenta con un cuarto frío de 30 Ton (localiza en el Barrio Los Almendros Mz 3 Ca 3, El cual es propiedad de señor Carol Fernández con el que se tiene contratado el alquiler de cuarto frío.
- ❖ Los productos a comercializar son los siguientes: Filetes de pescados, Camarones, Langostinos, Calamares y otros crustáceos los cuales se traerían vía aérea o marítima

3. RELACIÓN DE ESPECIES Y VOLÚMENES A COMERCIALIZAR

1700-63.12-V: 02

Los productos a comercializar ver tabla 1. Son Filetes de pescados, Camarones, Langostinos, Calamares y otros crustáceos.

"Con relación al volumen de comercialización, se observa que la cuota de comercialización solicitada (228 ton/año)," no está muy bien distribuida con la capacidad de almacenamiento (cuarto fríos de 30 ton³), por lo tanto al año de tener el permiso debe por los menos reportar y demostrar tal cantidad de producto comercializado.

Tabla 1. Relación de los productos a comercializar

Producto	Presentación	Cantidad/ton
Filete de Pescado	Posta	45,6
Camarones	bolsa	45,6
Langostinos	Paquete	45,6
Calamar	cajas	45,6
Otros Crustáceos		45,6
Total		228 ton

4. COMERCIALIZACIÓN

Un 40% de los productos provienen del interior del país, un 50% serían importados directamente a la Isla y el 10% restante sería producto local.

5. CONCEPTO Y RECOMENDACIONES

Revisada la documentación aportada por el señor **WILMAR MORELOS ZUÑIGA**., se considera **Técnicamente viable otorgar el permiso de comercialización de 288 (síc) toneladas año de productos pesqueros.** Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El señor **WILMAR MORELOS ZUÑIGA**, deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la Secretaría de Agricultura y Pesca y la Junta Departamental de Pesca y acuicultura, como es el caso de:

- ❖ Tanto el plan de actividades, informe trimestral y anual de comercialización de productos pesqueros, presentados a la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento, deben contener la información detallada de toda la compra y venta del producto a comercializar (Soporte de Facturas o certificaciones de los titulares de permisos de Pesca Comercial Industrial e Integrado con cuota vigente o certificado de un pescador o cooperativa de pesca Artesanal).
- ❖ Para el caso del caracol pala, la cuota establecida según resolución 000350 del 2013 es de 16 toneladas y hace referencia a su presentación en estado limpio y su aprovechamiento es exclusivo para pescadores artesanales en el área de Cayo Serrana.
- ❖ El titular del permiso deberá abstenerse de adquirir productos que en su momento estén vedado o que se encuentren prohibidos por reglamentación, ejemplo: talla mínima y peso mínimo legal establecido.
- ❖ El titular del permiso cuando va a movilizar productos por fuera del departamento, deberá tramitar la guía de movilización ante la Secretaría de Agricultura y Pesca.

De igual manera la solicitud fue sometida al concepto Jurídico de la Abogada externa contratista, emitiendo concepto jurídico de fecha 20 de Enero de 2015 concluyendo que era Jurídicamente viable acceder a la petición del solicitante.

B) Concepto Jurídico de fecha 20 de Enero de 2015

GENERALIDADES:

Mediante oficio de fecha 15 de Diciembre del 2014, con el No. de Rad. ENT: 31672 el señor **WILMAR MORELOS ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.008.606 expedida en San Andrés Isla, con Nit. No. 000000018008606-5, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA FOOD SAI**, solicito permiso de comercialización de productos pesqueros.

- ❖ El acto administrativo que otorgue el permiso cumplirá con los requerimientos contenidos en los artículos 57 y 86 del Decreto 2256 de 1991.

Que a su turno la solicitud del permisionario fue sometida a la aprobación por parte de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura- JUNDEPESCA, en reunión celebrada el día 30 de Enero de 2015, y consignada en el acta No. 001 de esa misma fecha, con cinco (5) votos a favor se determinó que la decisión definitiva sería aplazada hasta tanto el señor Wilmar Morelos Zúñiga aportara la información requerida por los miembros de la Junta.

Que mediante oficio de fecha 18 de Febrero de 2015 y con No. Rad. SAL 1322, se le requirió al permisionario aportar la siguiente información:

- ❖ Indicar de forma detallada cuál es el origen del producto.
- ❖ Indicar la cantidad y especies de producto que se va a comercializar.
- ❖ Indicar si la solicitud corresponde a permiso de comercialización únicamente o si incluye permiso de importación.
- ❖ Aportar lo correspondiente para la práctica de la visita ocular al establecimiento de comercio de su propiedad.

Que el permisionario aportó lo solicitado mediante oficios con Rad ENT: 12665 de fecha 21/05/2015, 13211 de fecha 27/05/2015 junto con las certificaciones de los proveedores, al igual que el volante de consignación de fecha 22/05/2015 mediante el cual canceló el valor correspondiente de la visita ocular, llevada a cabo el 26/05/2015, como quiera fue requerido por parte de los miembros de JUNDEPESCA practicar visita ocular al establecimiento de comercio de propiedad del permisionario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el permisionario cumplió cabalmente con lo solicitado por los miembros de JUNDEPESCA, consignado en el acta No. 001 de fecha 30 de Enero de 2015, al igual que lo dispuesto en los Artículos 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y los Artículos 2, numeral 4 del Artículo 3, numeral 3 Artículo 7 del Acuerdo No.009 de 2003, en concordancia con la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto de 2012, expedida por la AUNAP, aportando la siguiente documentación y/o requisitos:

- ❖ Solicitud suscrita por el permisionario.
- ❖ Plan de actividades, anexos y fotocopia de la Matrícula Profesional del Biólogo, Clinton Pomare James.
- ❖ Certificado de matrícula mercantil por la Cámara de Comercio, expedido con menos de 90 días.
- ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- ❖ Certificaciones de las empresas que proveerán los productos.
- ❖ Certificación de arrendamiento del cuarto frío.
- ❖ Acta de visita ocular de información técnica de las instalaciones de los comerciantes pesqueros.

Que la última documentación aportada junto con el contenido del plan de actividades, fueron sometidos por parte del Ingeniero de Pesca al servicio de la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago a la respectiva Evaluación Técnica, quien se pronunció emitiendo el Informe Técnico No. 1.1 de fecha 27 de Julio de 2015, estableciendo viabilidad técnica del mismo, con el cumplimiento de algunas recomendaciones y bajo los parámetros citados en el plan de actividades.

C). Informe técnico No. 1.1 de fecha 27 de Julio de 2015.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA

Revisando la documentación carta de solicitud, Plan de Actividades, Cámara de Comercio, certificado de arrendamiento cuarto frío, certificado del proveedor (Marisco Atlantic S.A.S, Pesca), información aportada por el solicitante, se hacen las siguientes consideraciones.

2.1. VIGENCIA DEL PERMISO:

Teniendo en cuenta la Ley 47 de 1993 y la Ley 915 de 2004, se solicita permiso de comercialización a la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura JUNDEPESCA, por espacio de cinco (5) años, plazo máximo estipulado por la Ley 13 de 1990 y el Decreto reglamentario 2256 de 1991 para esta modalidad del permiso y verificado en la Resolución 601 de 23 de Agosto.

2.2. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES E INSTALACIONES:

- ❖ Administración: Localizada en el Barrio Rock Hole, contiguo almacén Soto García Bodega.
- ❖ Almacenamiento: localizada en el Barrio Los Almendros Mz 3 Ca 3. Teléfono 314 4543594 — 313 8704806
- ❖ Correo Electrónico: comercializadoraloodsai@gmail.com

- ❖ Para el almacenamiento, se cuenta con un cuarto frío de 20 Ton (localiza en el Barrio Los Almendros Mz 3 Ca 3). El cual es propiedad de señor Carol Fernández con el que se tiene contratado el alquiler de frío como consta en carta de radicado entrante 31672.
- ❖ Los productos a comercializar son los siguientes: Filetes de pescados, Camarones, Langostinos, Calamares y otros crustáceos los cuales se traerían vía aérea o marítima

3. RELACIÓN DE ESPECIES Y VOLÚMENES A COMERCIALIZAR.

Los productos a comercializar ver tabla 1. Son Filetes de pescados, Camarones, Langostinos, Calamares y otros crustáceos.

Tabla 1. Relación de los productos a comercializar

Productos	Presentación	Cantidad Kg
Salmon	Filete	800
Dorado		800
Pargo		400
Basa		6500
Trucha Mariposa	Entero	300
Atun	Lomo	200
Camarones	Crudo	3000
	Tobo	300
Calamar	Pota	1000
	Cabeza	800
	Anillo	300
Camarones	Precocido	800
Langostinos	Enteros	500
Langosta	Cola	800
Cangrejo	carne	400
Caracol pala	carne	400
Total		17300

Nota:

Con relación al volumen de comercialización, se observa que la cuota de comercialización solicitada anteriormente es 228 ton /año, primera solicitud Rad-Ent 31672 del 15 de Dic del 2014. En ese mismo orden de ideas y luego de que la Junta de Pesca revisara la información, se requiere que corrija la cantidad de producto y la presentación de los mismos. Los documentos los entrega (Rad-Ent 13211 del 27 de Mayo del presente año) y aclara la cantidad y la presentación y las especies a comercializar con un total de 17.300 kg de producto, lo cual se pueden almacenar en un cuarto frío de 20 ton. Como consta en la visita técnica. Al año de tener el permiso debe por los menos reportar y demostrar tal cantidad de producto comercializado.

4. COMERCIALIZACIÓN

El 100% de los productos provienen del continente colombiano.

5. CONCEPTO Y RECOMENDACIONES

Revisada la documentación aportada por el señor **WILMAR MORELOS ZUÑIGA**, se considera **Técnicamente viable otorgar el permiso de comercialización de 17.300 Kilogramos año de productos pesqueros.** Se deberá tener en cuenta lo siguiente,

El señor **WILMAR MORELOS ZUÑIGA**, deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la Secretaría y la Junta Departamental de Pesca y acuicultura, como es el caso de:

- ❖ Tanto el plan de actividades, informe trimestral y anual de comercialización de productos pesquero, presentados a la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento, deben contener la información detallada de toda la compra y venta del producto a comercializar (Soporte de Facturas o certificaciones de los titulares de permisos de Pesca Comercial Industrial e Integrado con cuota vigente o certificado de un pescador o cooperativa de pesca Artesanal).
- ❖ Para el caso del caracol pala, la cuota establecida según resolución 000350 del 2013 es de 16 toneladas y hace referencia a su presentación en estado limpio y su aprovechamiento es exclusivo para pescadores artesanales en el área de Cayo Serrana.
- ❖ El titular del permiso deberá abstenerse de adquirir productos que en su momento estén vedado o que se encuentren por reglamentación ejemplo: talla mínima y peso mínimo legal establecido.

-005175- 20 OCT 2015

- ❖ El titular del permiso cuando va a movilizar productos por fuera del departamento, deberá tramitar la guía de movilización ante la Secretaría de Agricultura y Pesca.

Nuevamente la Abogada contratista externa al Servicio de la Secretaría de Agricultura y Pesca, se dispuso a revisar la documentación aportada por parte del solicitante, y teniendo en cuenta el informe técnico suscrito por el Ingeniero de Pesca al servicio de la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago, fue suscrito el informe jurídico de fecha 30 de Julio de 2015.

D) Concepto jurídico de fecha 30 de julio de 2015; se presentan las siguientes consideraciones

GENERALIDADES

Mediante oficio de fecha 15 de Diciembre del 2014, con el No. de Rad. ENT: 31672 el señor **WILMAR MORELOS ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.008.606 expedida en San Andrés Isla, con Nit. No. 00000018008606-5, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA FOOD SAI**, solicitó permiso de comercialización de productos pesqueros.

Que para tales efectos, el peticionario allegó la siguiente información y/o documentación, conforme a las exigencias de los Artículos 85 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y los Artículos 2°, 3° numeral 4° y 7° numeral 3° del Acuerdo No.009 de 2003, concordante con la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto de 2012, expedida por la AUNAP:

- ❖ *Solicitud escrita del permisionario.*
- ❖ *Plan de actividades, anexos y fotocopia de la matrícula del Biólogo Clinton Pomare James*
- ❖ *Certificado de matrícula mercantil por la Cámara de Comercio, expedido con menos de 90 días.*
- ❖ *Certificación escrita de Proveedores.*

Que en reunión de fecha 30 de Enero de 2015 JUNDEPESCA requirió al solicitante del permiso de comercialización de producto pesquero allegar los siguientes documentos para continuar con el trámite de aprobación del permiso de comercialización:

- ❖ Indicar de forma detallada cuál es el origen del producto.
- ❖ Indicar la cantidad y especies de producto que se va a comercializar.
- ❖ Indicar si la solicitud corresponde a permiso de comercialización únicamente o si incluye permiso de importación.
- ❖ Aportar lo correspondiente para la práctica de la visita ocular al establecimiento de comercio de su propiedad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La comercialización es la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados internos y externos (Art. 36 de la Ley 13 de 1990), siendo un modo de adquirir el derecho de ejercer la actividad pesquera mediante permiso, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 ibídem.

En el presente caso se ha solicitado Permiso de Comercialización de Recursos Pesqueros, para darle trámite a su solicitud allegó los siguientes documentos:

- ❖ *Solicitud escrita del permisionario.*
- ❖ *Plan de actividades, anexos y fotocopia de la matrícula del Biólogo Clinton Pomare James*
- ❖ *Certificado de matrícula mercantil por la Cámara de Comercio, expedido con menos de 90 días.*
- ❖ *Certificación escrita de Proveedores.*

Que el informe Técnico No. 01.1 del Ingeniero de Pesca al Servicio de la Secretaria de Agricultura y Pesca realizó su concepto respecto de las condiciones requeridas por JUNDEPESCA al solicitante del permiso de comercialización de producto pesquero concluyendo en el mismo lo siguiente: Técnicamente viable otorgar el permiso de comercialización de 17.300 kilogramos año de productos pesqueros.

Ahora bien, revisados los documentos aportados por el peticionario de manera integral con la Evaluación Técnica, se observa que la solicitud elevada por el señor **WILMAR MORELOS ZUÑIGA**, en su condición de propietario del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA FOOD SAI**, cumple con los requisitos de Ley, como a continuación se procede a explicar:

- ❖ La solicitud escrita presentada para tales efectos reúne los requisitos relacionados en la Resolución 601 de 2012 expedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.
- ❖ El certificado de Cámara de Comercio donde consta la inscripción en el Registro Mercantil de **WILMAR MORELOS ZUÑIGA**, como persona natural.
- ❖ El Plan de Actividades se encuentra elaborado por un profesional en Biología, cuyo título es expedido en Colombia, lo que se encuentra acreditado a través de copia de la Matrícula profesional de Biólogo aportada, verificándose además que el mismo cumple con los requisitos exigidos en el numeral 3 del art. 7° de la Resolución No. 601 de 2012, esto es, ubicación, y descripción de las operaciones; descripción de las instalaciones y relación de equipos; relación de especies y/o productos a comercializar, sistema de almacenamiento y transporte.
- ❖ Los certificados escritos de los proveedores del producto pesquero, se verifican los siguientes:
 - Mariscos Atlantic S.A.S.
 - Inverfoods Trading S.A.S. (PESCO PESCADOS Y MARISCOS)
 - El Gran Langostino
- ❖ Se realizó visita ocular de fecha 26 de mayo de 2015 como se establece en acta de "información técnica de las instalaciones" del peticionario.
- ❖ Escrito con radicado ENTR. 13211 mediante el cual se indica el origen del producto, la especie, la cantidad y unidad de medida y el proveedor. De igual forma en el mismo se manifiesta que el permiso se solicita para comercialización a nivel local y nacional.

CONCLUSIONES.

Es jurídicamente **viable** otorgar Permiso de Comercialización de Productos Pesqueros teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- ❖ El permiso a que se refiere el presente concepto jurídico es intransferible. La enajenación a cualquier título de establecimientos y/o instalaciones, no implica la transferencia del permiso de que sea titular la persona que enajena. (Art. 55 Decreto 2256 de 1991).
- ❖ El acto administrativo que otorgue el permiso cumplirá con los requerimientos contenidos en los artículos 57 y 86 del Decreto 2256 de 1991

Que la última documentación aportada por el permisionario junto con los informes técnicos y jurídicos suscritos por el personal de la Secretaría de Agricultura y Pesca, fueron sometidos a la aprobación de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura-JUNDEPESCA- reunión celebrada el día 30 de Julio de 2015, y consignada en el acta No. 002 de esa misma fecha, donde se determinó que se debía verificar con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP – si los proveedores del peticionario cuentan con permisos para ejercer la actividad de comercialización de productos y que una vez verificada dicha información se accede al otorgamiento de Comercialización de Producto Pesquero.

Que por medio de oficio suscrito por el Director Regional Bogotá de la AUNAP, con Rad. ENT: No. 21566 de fecha 24 de agosto de 2015, se informó a esta Dependencia Departamental que los proveedores reportados por el permisionario **WILMAR MORELOS ZUÑIGA** cuentan con los siguientes permisos vigentes:

S.C.I El Gran Langostino:	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Resolución de otorgamiento 0204 del 28/02/2013. ❖ Prorroga 0286 del 27/02/2015 vigente hasta el 07/03/2016
Mariscos Atlantic S.A.S	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Resolución de otorgamiento 1465 del 10/07/2006. ❖ Prorroga 1148 del 03/07/2015 vigente hasta el 11/07/2016
Inverfoods Trandig S.A.s	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Resolución de otorgamiento 1373 del 25/09/2014 ❖ Vigente hasta el 06/10/2015

Teniendo en cuenta lo anterior se establece que fueron cumplidas cada una de las condiciones para la aprobación del permiso de Comercialización de Productos Pesqueros, solicitada por el **WILMAR MORELOS ZUÑIGA**, por lo cual se accede a dicha solicitud.

Par

Que es pertinente advertir que al momento de la notificación del presente acto administrativo el titular del permiso debe acreditar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído el pago de tasas y derechos de conformidad con el Acuerdo 005 del 20 de Agosto de 2003, expedido por el INCODER, modificado por la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto de 2012 expedido por la AUNAP, Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, Decreto 4181 de 2011.

Que cualquier cambio de índole jurídico u operativo en el permiso, debe ser informado por escrito a la Secretaría Técnica de JUNDEPESCA, para hacer la modificación correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente.

Que discurrido lo anterior la suscrita Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar por el termino de cinco (5) años, Permiso de Comercialización de Productos Pesqueros al señor **WILMAR MORELOS ZUÑIGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.008.606 expedida en San Andrés Isla, matriculado ante la Cámara de Comercio de San Andrés Isla con el NIT. No. 00000018008606-5 como persona natural, registrado con matricula No. 00032364, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo de la actividad que mediante el presente acto administrativo se autoriza, el permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones y/o condiciones so pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar, previo los procedimientos respectivos.

- 1. Productos Autorizados:** De acuerdo a lo señalado en el plan de actividades y lo aprobado por JUNDEPESCA se autoriza la comercialización de los siguientes productos pesqueros

Productos	Presentación	Cantidad Kg
Salmon		800
Dorado	Filete	800
Pargo		400
Basa		6500
Trucha Mariposa	Entero	300
Atun	Lomo	200
Camarones	Crudo	3000
	Tobo	300
	Pota	1000
Calamar	Cabeza	800
	Anillo	300
Camarones	Precocido	800
Langostinos	Enteros	500
langosta	Cola	800
Cangrejo	carne	400
Caracol pala	carne	400
Total		17300

- 2. Volumen a Comercializar:** El volumen autorizado a comercializar es el contenido en el informe Técnico suscrito por el Ingeniero de Pesca al servicio de la Secretaría de Agricultura y Pesca y aprobado en la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura-JUNDEPESCA-, correspondiente a Diecisiete Mil Trescientos (17.300) Kilogramos Anuales.
- 3. Origen de los Productos:** Adquirirá los productos pesqueros de proveedores nacionales y locales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 4. Destino de los Productos y sus Porcentajes** Se comercializará en el mercado local y Nacional.
- 5. Terminio del Permiso:** El término del presente permiso es de Cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución. Para su prorrogas el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento y deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE al permisionario cumplir las siguientes recomendaciones técnicas:

El señor **WILMAR MORELOS ZUÑIGA**, deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la secretaría de Agricultura y Pesca a y la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, como es el caso de:

- ❖ Tanto el plan de actividades, informe trimestral y anual de comercialización de productos pesquero, presentados a la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento, deben contener la información detallada de toda la compra y venta del producto a comercializar (Soporte de Facturas o certificaciones de los titulares de permisos de Pesca Comercial Industrial e Integrado con cuota vigente o certificado de un pescador o cooperativa de pesca Artesanal).
- ❖ Para el caso del caracol pala, la cuota establecida según resolución 000350 del 2013 es de 16 toneladas y hace referencia a su presentación en estado limpio y su aprovechamiento es exclusivo para pescadores artesanales en el área de Cayo Serrana.
- ❖ El titular del permiso deberá abstenerse de adquirir productos que en su momento estén vedado o que se encuentren por reglamentación ejemplo: talla mínima y peso mínimo legal establecido.

ARTÍCULO CUARTO: Valor anual de las Tasas y Derechos: De conformidad con lo establecido en Numeral 2°, del Artículo Cuarto, del Acuerdo 005 de 2003 como el volumen del producto a comercializar será menos de cincuenta (50) toneladas, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo tiene cinco (5) días hábiles para realizar la cancelación anual de Tasas y Derechos, equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes.

La suma de dinero a que se refiere el presente numeral, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 085502370-1 denominada Convenio Gobernación INPA 023 del Banco de Occidente sucursal San Andrés Isla. Una vez consignado el valor referido, deberá allegarse copia legible del respectivo comprobante de pago a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo: La Secretaría Técnica de la Junta, revisará y ajustará anualmente el valor de las tasas establecida en la presente resolución y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de transporte o movilización de los productos pesqueros autorizados, el titular del permiso deberá portar copia autentica del acto administrativo mediante el cual se le otorgó el permiso, el cual podrá ser exigido por autoridades civiles, militares y de policía en cualquier momento.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos del control el titular del permiso se obliga a presentar a la Secretaría Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura –JUNDEPESCA-, a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca de San Andrés Isla, antes del 01 de Febrero de cada año el informe anual sobre la utilización de su permiso, así como los informes trimestrales, los que deberán ser suscritos por un Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un Profesional en los casos que sea exigida y reglamentada por la Ley, junto con las facturas de compra y venta de los productos autorizados, bajo los términos y condiciones que señala las normas vigentes sobre la materia, so pena que previo el cumplimiento de las formalidades legales se le revoque el permiso por incumplimiento de las obligaciones que exige el INCODER, actualmente AUNAP, de conformidad Acuerdo 009 de 2003 modificado por la Resolución 0601 del 23 de Agosto de 2012 expedido por la AUNAP.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del Permiso deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad pesquera.

ARTÍCULO OCTAVO: El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del cumplimiento de las disposiciones legales que exijan otros organismos oficiales.

ARTÍCULO NOVENO: Adviértasele al permisionario, que para el desarrollo de la actividad autorizada, deberá dar especial cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 12 del Decreto 2762 de 1991 y demás disposiciones contenidas en él.

ARTÍCULO DÉCIMO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes conductas debidamente comprobadas conforme a lo establecido en el Artículo 175 del Decreto 2256 de 1991.

- ❖ *La transferencia del permiso a terceros.*
- ❖ *El amparo de actividades de terceros con el permiso.*
- ❖ *La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.*

- ❖ La comercialización con productos o especies no contemplados en este permiso.
- ❖ El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
- ❖ La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza debidamente comprobada.
- ❖ La no presentación de los informes.
- ❖ La no cancelación de las tasa anualmente.
- ❖ Presentar información falsa o incompleta.
- ❖ La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y en Decreto Reglamentario 2256 de 1991.
- ❖ Las demás concordante con la materia y constituya una violación a la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO El presente permiso estará sujeto a revisiones y supervisión permanente por parte de la Secretaría Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

PARÁGRAFO: Es obligación del titular del permiso notificar a la Secretaría de Agricultura y Pesca cualquier cambio de índole jurídico u operativo propio del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al interesado y/o a su apoderado debidamente constituido del contenido de la presente Resolución, diligencia que se hará por conducto de la Secretaría de Agricultura y Pesca, en la que se le deberá entregar copia íntegra y gratuita al usuario. Así mismo, adviértasele que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura-JUNDEPESCA- el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Andrés Isla el 20 OCT 2015


AURY GUERRERO BOWIE
Presidente de JUNDEPESCA


RICHARD FRANCIS BELTRAN
Secretario Técnico JUNDEPESCA (E)

Proyectó: S. Alarcón L/Contratista SAP
Revisó: W. Rodríguez/ Contratista SAP
Aprobó: A. Connolly/ Jefe Oficina Asesora Jurídica.